

29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 12 ABR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2018 00353 00

Previo a resolver como de ley corresponda frente a la solicitud de secuestro de inmueble que se encuentra deprecando la togada judicial de la parte demandante, el Juzgado, requiere a dicha libelista, con el fin de que se sirva allegar certificado de tradición y libertad de dicho predio, y en cual se acredite la correcta y debida inscripción de la medida de embargo ordenada por esta Judicatura.

Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 24 Hoy 13 ABR 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA